



**MISION PERMANENTE DE CHILE ANTE NACIONES  
UNIDAS**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**INTERVENCIÓN DE CHILE**

**INFORME DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

**Embajadora Mariana Durney**

Directora General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

*Asamblea General, Nueva York, 5-6 de noviembre de 2019*

\*

### PARTE III

Señor Presidente (S. E. Sr. Michal Mlynár [Eslovaquia]):

Según consta del Capítulo IX del Informe de la Comisión, sus miembros se pronunciaron sobre cada una de las cinco partes del Informe preliminar del Relator Especial, e intercambiaron puntos de vista sobre cada uno de los tres proyectos de conclusiones presentados en esta oportunidad, los cuales fueron remitidos al Comité de Redacción de ese órgano. En términos metodológicos, mi delegación saluda el hecho de que el Presidente del Comité de Redacción haya presentado un Informe provisorio a la Comisión sobre el trabajo realizado en el actual periodo de sesiones, práctica que permite a los Estados contar con más tiempo y más elementos de debate para formular sus comentarios a este proyecto.

En la primera parte de su Informe, el Relator Especial propone que la Comisión estudie 4 cuestiones principales a lo largo de su trabajo en esta materia. El tratamiento de dichas materias no sólo resulta pertinente, sino que resulta necesario para que este proyecto pueda ser satisfactorio tanto desde un punto de vista teórico como de una perspectiva práctica. Sin embargo, mi delegación considera que la relación que existe entre los principios generales del derecho y otras fuentes del derecho internacional no debería estudiarse como un anexo de la tercera cuestión, relativa a las funciones que desempeñan estos principios. En lugar de ello, dicha relación debería ser estudiada al momento de analizar la primera de las cuestiones propuestas, consistente en la naturaleza jurídica de los principios generales aremba(em)7istf

principios generales del derecho, convendrá estudiar con detención el

de aplicación particular. Por otra parte, el análisis pormenorizado de los distintos tipos de principios de alcance regional o bilateral ciertamente excedería el ámbito de estudio de este tema, por lo que tampoco sería una opción que conviniera adoptar. Por estos motivos, con el obv\* nBptar. a4snC6(t)-

elementos que servirán como punto de partida para analizar de modo sistemático distintos aspectos de este tema. Por ejemplo, mi delegación observa con interés la apreciación efectuada por el Relator Especial en el párrafo 139 del Informe, cuando señala que, en ocasiones, la Corte derecho internacional convencional o consuetudinario regulaban la situación en cuestión, no era necesario determinar si existía un principio antinomias, correspondería dar preferencia a otras fuentes del derecho por sobre la de los principios generales, en virtud de la regla correspondiente a la *lex specialis*.

La cuarta Parte del Informe preliminar se refiere, en términos generales, a los elementos y orígenes de los principios generales del derecho. Tal como lo señala el Relator Especial en el párrafo 165 de su Informe, una principio general del

objeto de un reconocimiento generalizado, salvo que se trate de principios que tengan un ámbito de aplicación particular. Mi delegación concuerda en que el criterio del reconocimiento es esencial para que esta fuente formal pueda ser aplicada objetivamente, lo que a su vez permite evitar su uso impropio o incluso arbitrario. Debido a la importancia de este elemento, los requisitos del reconocimiento y la forma en que puede manifestarse deben ser analizados detalladamente por la Comisión al momento de tratar la cuestión relativa a la identificación de los principios generales.

El Relator Especial luego se refiere a las dos principales categorías en que se dividen los principios generales del derecho. Ellas consisten en

los principios derivados de los sistemas jurídicos nacionales y en los que surgen directamente en el ordenamiento jurídico internacional, categorías que tienen distintos procesos de formación, y en las que el requisito del reconocimiento debe operar de modo diferente. Mi delegación acoge favorablemente que el Relator haya abordado de modo preliminar ambas categorías en su primer Informe, y espera que pueda desarrollar las especificidades correspondientes a cada una de ellas en una próxima oportunidad. En lo que respecta a los principios generales derivados de los sistemas jurídicos nacionales, según consta del párrafo 222 del Informe de la Comisión, el Relator Especial ha señalado acertadamente que existen 2 grandes requisitos para que de un principio común a la generalidad de los sistemas jurídicos

requisito es

empleado para aludir al primer requisito destaca correctamente que el factor decisivo es que el principio en cuestión debe ser reconocido por los principales sistemas jurídicos del mundo, y no que esté recogido expresamente en las legislaciones nacionales de gran parte de los Estados. Una interpretación en este segundo sentido haría que los principios generales fueran prácticamente imposibles de aplicar, y no daría cuenta de la forma en que se aplican los principios generales en la práctica, ya que mi delegación no tiene conocimiento de fallos de tribunales internacionales en los que se realice un análisis pormenorizado de las leyes nacionales de todos o de casi todos los Estados del mundo. En cambio, sí se suele aludir a la necesidad de que

Especial brinda en los párrafos 117 y 168 de su Informe preliminar. El proyecto de conclusión número 2 debería ser modificado a la luz de

estas consideraciones, y mi delegación estima que la última propuesta del Relator Especial, individualizada en el párrafo 243 del Informe de la Comisión, constituye una solución satisfactoria para estos efectos.

En cuanto al requisito de la trasposición, también será conveniente que el Relator Especial se refiera a él a propósito de la identificación de los principios generales del derecho, oportunidad en la que podrá referirse al rango de discrecionalidad que los tribunales internacionales parecen tener para determinar si es conveniente utilizar o no un cierto principio derivado del derecho interno para resolver una cuestión de derecho internacional.

Quisiera terminar mi intervención refiriéndome nuevamente a la metodología empleada por la Comisión en su tratamiento de este tema. Al respecto, quisiera respaldar la decisión del Comité de Redacción de mantener bajo consideración los proyectos de conclusión 2 y 3 hasta que avance el debate de la Comisión sobre las cuestiones que allí se tratan, lo que permitirá alcanzar una redacción que considere todos los elementos pertinentes, y que sea plenamente consistente con los próximos proyectos de conclusión que se adopten en este tema.

Muchas gracias.